

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION.

En tanto el título no existía al momento en que la agente fue reencasillada, no se configura el supuesto taxativamente contemplado por la norma y en el referido Dictamen ex DGSC N° 1133/95 para habilitar el reconocimiento retroactivo que se solicita.

El derecho al cobro del Adicional por Mayor Capacitación se genera a partir del 1° del mes siguiente a su aprobación.

BUENOS AIRES, 23 DE ABRIL de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Por las presentes actuaciones, tramita el reclamo incoado por la agente ... para que se le liquide el Adicional por Mayor Capacitación a partir del 30 de Abril de 1992, por ser ésta la fecha a partir de la cual se le reconoció en forma retroactiva el Nivel "C" del escalafón, mediante Resolución Conjunta S.G.P. y M.E. N° 23/00 que hizo lugar a su denuncia de ilegitimidad contra el reencasillamiento al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Oportunamente, cuando la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera consideró la asignación del Adicional por Mayor Capacitación a la peticionante resolvió "...proponer a la COPECA, se otorgue el mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución S.F.P. N° 94/93, atento a que mediante la Resolución Conjunta S.G.P. y M.E. N° 23 de fecha 26 de julio de 2000 se hizo lugar al recurso de Reencasillamiento otorgándole el Nivel "C" y que el título de PROFESORA SUPERIOR DE ETNOMUSICOLOGIA resulta pertinente respecto de la función que desempeña" (fs. 15).

Por su parte, en el pertinente Formulario para tramitar el beneficio que obra a fs. 2, se consignó el puesto en virtud del cual se pedía el Adicional de marras: "Archivo Científico, Area de Etnomusicología", se describieron las tareas o funciones comprendidas, y se mencionó el citado título de PROFESORA SUPERIOR DE ETNOMUSICOLOGIA que data del 23 de noviembre del año 1995 (cfr. fs. 4) y el de PROFESOR NACIONAL EN LA ESPECIALIDAD PIANO obtenido en el año 1982, según denuncia la interesada (fs. 2 y 3).

Luego, la Comisión Permanente de Carrera, mediante Acta de fecha 9/08/02, resolvió aceptar la propuesta de asignación del Adicional por Mayor Capacitación (fs. 27).

Por su parte, el servicio jurídico del área de origen requiere la intervención de esta Subsecretaría (fs. 47) a fin de que se expida acerca de la fecha desde la que corresponde otorgar el Adicional por Mayor Capacitación a la agente.

II. — El Adicional por Mayor Capacitación se encuentra reglado por el artículo 69 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nro. 993/91 (T.O. 1995). El mismo establece en su último párrafo —pertinente para la situación sub examine— que "El personal que, reuniendo las condiciones citadas en el primer párrafo, haya sido reencasillado en el Nivel "C", percibirá el adicional referido siempre que la Comisión Permanente de Carrera, previa intervención de la Delegación Jurisdiccional correspondiente, certifique que las funciones desempeñadas demandan necesariamente la posesión del título obtenido".

En relación al criterio a adoptar en aquellas situaciones en las cuales el reencasillamiento del personal en el Nivel "C" proviene del acogimiento favorable de un recurso administrativo, esta dependencia, mediante Dictamen ex D.G.S.C. N° 1133/95, señaló que los requisitos reconocidos por la Comisión Permanente de Carrera para otorgar el referido Adicional "existían al momento en que el agente fue erróneamente encasillado en el Nivel "D", error éste que fuera subsanado con el dictado de la Resolución Conjunta...que le asignara el Nivel "C". Por ello, es que...corresponde

acceder al reclamo formulado por el agente, abonándosele el Adicional por Mayor Capacitación con retroactividad al 1-1-93, fecha ésta instituida por el artículo 22 del Decreto N° 2807/92 para la percepción de la bonificación allí normada”.

Ahora bien, en el sub exámine, al momento en que le fue reconocido retroactivamente el Nivel C —30/4/92— la Agente ... no reunía el requisito de título en base al cual se le asignó el beneficio.

En efecto, tal como la propia Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera lo indicó al proponer a la COPECA la asignación del beneficio para la agente ..., conforme lo determinado por el artículo 3° de la Resolución ex S.F.P. N° 94/93, el título que necesariamente se requería para cumplir con las funciones certificadas a fs. 2 era el de PROFESORA SUPERIOR DE ETNOMUSICOLOGIA.

Dicha especificidad, por otra parte, ha sido reconocida por la propia interesada (fs. 33) y por la Directora del Instituto Nacional de Musicología “Carlos Vega” (fs. 43, tercer párrafo in fine).

Entonces, es en base al título puntualizado por la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera que fue aprobado el Adicional por Mayor Capacitación.

El citado título no existía al momento en que la agente fue reencasillada; en consecuencia, no se configura el supuesto taxativamente contemplado por la norma y en el referido dictamen N° 1133/95 para habilitar el reconocimiento retroactivo que se peticiona.

Por ende, resulta aplicable al caso la Circular ONEP N° 1/01 que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 11.672 (T.O. 1999), recordó que el derecho al cobro del Adicional por Mayor Capacitación se genera a partir del 1° del mes siguiente a su aprobación.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 8007/00. PRESIDENCIA DE LA NACION. SECRETARÍA DE CULTURA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 746/03